RAD. 001 2016 00235 00
AUTO No. 3680
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1311 de fecha 15 de mayo de 2018, proveniente del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **MARÍA ISABEL GÓMEZ ARIAS con CC N° 68.750.302,** el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha 8 JUN 2018
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

RAD. 004 2017 00299 00
AUTO No. 3717
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 32 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-abr-17
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		9-may-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-17	22,33	33,50	2,44			$ 959.733,33	$ 0,00	$ 20.000.000,00		$ 0,00	$ 488.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			$ 1.447.733,33	$ 0,00	$ 20.000.000,00		$ 0,00	$ 488.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			$ 1.927.733,33	$ 0,00	$ 20.000.000,00		$ 0,00	$ 480.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			$ 2.407.733,33	$ 0,00	$ 20.000.000,00		$ 0,00	$ 480.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			$ 2.877.733,33	$ 0,00	$ 20.000.000,00		$ 0,00	$ 470.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			$ 3.341.733,33	$ 0,00	$ 20.000.000,00		$ 0,00	$ 464.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			$ 3.801.733,33	$ 0,00	$ 20.000.000,00		$ 0,00	$ 460.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 4.259.733,33	$ 0,00	$ 20.000.000,00		$ 0,00	$ 458.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			$ 4.715.733,33	$ 0,00	$ 20.000.000,00		$ 0,00	$ 456.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 5.177.733,33	$ 0,00	$ 20.000.000,00		$ 0,00	$ 462.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 5.633.733,33	$ 0,00	$ 20.000.000,00		$ 0,00	$ 456.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 6.085.733,33	$ 0,00	$ 20.000.000,00		$ 0,00	$ 452.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 6.535.733,33	$ 0,00	$ 20.000.000,00		$ 0,00	$ 135.000,00
jun-18	20,44	30,66	2,25			$ 6.535.733,33	$ 0,00	$ 20.000.000,00		$ 0,00	$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 6.220.733,33
SALDO CAPITAL	$ 20.000.000,00
DEUDA TOTAL	$ 26.220.733,33

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$26.220.733,33 .mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ____de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 8 JUN 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2010 00002 00
AUTO No. 3725
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

En atención a la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, la **cual no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.,** toda vez que no toma como base la liquidación que está en firme visible a folio 79, auto del 11 de diciembre de 2014 aprobada por la suma de **$1.584.336 (Total Capital $1.164.331, total intereses x mora $420.005)** el despacho dispone, apartarse de los efectos del traslado No. 59 del 2 de mayo de 2018 y NO TENER en cuenta la liquidación precedente. Así mismo se exhorta a la parte actora para que presente liquidación de crédito teniendo en cuenta lo anterior e indicando en la misma las fechas puntuales en las que se efectuaron los abonos.

2. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 98 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 8 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2016 00223 000
AUTO No3684
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02 - 1300 con fecha 20 de abril de 2018, allegado por el apoderado de parte demandante

2. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 02- 1300 con fecha 20 de abril de 2018, procedente del GRUPO EMPRESARIAL. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 98 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 0 JUN 2018

SECRETARIO

RAD. 008 2017 00138 00
AUTO No.3679
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ S.A.S., mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 98 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha - 8 JUN 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 09 1995 643
AUTO No. 3709
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 98 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: - 8 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...
Secretario

RAD. 010 2009 01081 00
AUTO No. 3708
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso**, ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 1998 00102 00
AUTO No.3692
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de junio de 2.018

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- instar a la parte actora para que aclare lo solicitado en el escrito (visible a folios 78) conforme a la constancia secretarial de fecha 31 de mayo del presente año, la cual indica que la petición de la parte demandante no es congruente con lo resuelto en la providencia N° 3323 de fecha 17 de mayo de 2018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 98 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha - 8 JUN 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cote
Secretario

RAD. 011 2011 00691 00
AUTO No. 3678
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 JUN 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2011 00691 00
AUTO No. 3677
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al pagador de la **POLICÍA NACIONAL,** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha realizando los descuentos al demandado **JOHN JAIRO ORTIZ TORRES,** identificado con cedula de ciudadanía N° 9.774.110, lo anterior conforme al embargo decretado del 30% de la pensión y demás acreencias tales como primas y todo concepto que sea susceptible de dicha medida, que fuera comunicado mediante oficio N°440 de fecha 28 de febrero de 2012. Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3° del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 8 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

RAD. 012 2018 00007 00
AUTO No 3689
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha - 8 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2012 00751 00
AUTO No. 3723
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

Como quiera que se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, la **cual no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.,** toda vez que no toma como base la liquidación que está en firme visible a folio 107, auto No. 7647 del 11 de octubre de 2017 por la suma de **$25.008.167,** el despacho dispone, apartarse de los efectos del traslado No. 65 del 11 de mayo de 2018 y NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 98 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 8 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados Municipales Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2015 00747 00
AUTO No. 3720
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-1283 del 18 de abril de 2018, allegado por la apoderada judicial de la parte actora (Banco de Occidente).

2.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1283 del 18 de abril de 2018, procedente del banco de occidente, mediante el cual informa que consultada la base de datos, las personas indicadas no poseen vínculo con el banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorro y Depósitos a Termino a nivel Nacional. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 0 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2015 00747 00
AUTO No. 3719
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 92 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P y además el capital liquidado difiere con el valor desembolsado al BANCO DE OCCIDENTE (Fol. 61 C.1), EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 98 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: - 8 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2015 00024 00
AUTO No. 3721
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

Visto el oficio y la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada Señor(a) MARIA BIBIANA BUITRAGO GIRALDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 30286789., los títulos judiciales por la suma de **$2.971.629,oo por** concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Titulo	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002214795	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	$ 267.558,00
469030002214796	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	$ 267.559,00
469030002214797	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	$ 267.559,00
469030002214798	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	$ 303.654,00
469030002214799	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	$ 310.532,00
469030002214803	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	$ 303.654,00
469030002214804	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	$ 303.654,00
469030002214805	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	$ 295.702,00
469030002214806	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	$ 303.654,00
469030002214807	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A INC	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	$ 348.103,00
					Total Valor	$2.971.629,00

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 98 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2016 00846 00
AUTO No. 3716
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

En atención a los memoriales de liquidación de crédito presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la parte demandante radicada el 30 de mayo de 2018, se liquida un capital por la suma de $4.603.000, oo, capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago, esto es, $2.513.875,oo (Fol. 15 c.1), el despacho dispone NO TENER EN CUENTA dicha liquidación de crédito.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 31 de mayo de 2018 obrante a folio 52 y 53 del presente cuaderno.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 98 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.** - 8 JUN 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2012 00227 00
AUTO No. 3433
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018.

Conforme En atención al oficio que precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1342 de fecha 23 de abril de 2018, procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 98 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.** - 8 JUN 2018

Fecha _____

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.023 2010 00917 00
AUTO No. 3674
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 98 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 0 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2016 00389 00
AUTO No. 3722
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO acceder a la petición de aclaración del numeral primero del auto No. 3353 de fecha 21 de mayo de 2018, toda vez que el mismo es claro, puesto que el Despacho agrega a los autos el Acta de la Reunión De Asamblea General Ordinaria De Propietarios Del Edificio Mirador De La Ceiba allegado por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 143-151 del presente cuaderno, que le fuera requerida a ella en el numeral segundo del auto No. 2076 de fecha 23 de marzo de 2018 (Fol. 123).

2.- EXHORTAR a la parte actora para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia informe al despacho si con el pago ordenado en el numeral tercero del auto No. 3353 de fecha 21 de mayo de 2018, por la suma de $2.966.649, se encuentran pagos en su totalidad los dineros acordados con la parte ejecutada. Así mismo se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total.

3.- SECRETARÍA- ÀREA DE DEPOSITOS JUDICIALES sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del No. 3353 de fecha 21 de mayo de 2018 (Fol. 164 c.1).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: - 8 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2015 00884 00
AUTO No. 3715
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 60-64C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios y de plazo no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, y los mismos son liquidados en fechas diferentes a la ordenada en el mandamiento de pago (Fol. 18- 19 c.1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

- **CAPITAL Pagaré No. 255778064**

VALOR	**$ 43.365.395,00**

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-jul-15
DIAS	**6**	
TASA EFECTIVA	**28,89**	
FECHA DE CORTE		27-abr-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-15	19,26	28,89	2,14			$ 1.113.623,34	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 928.019,45
sep-15	19,26	28,89	2,14			$ 2.041.642,80	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 928.019,45
oct-15	19,33	29,00	2,14			$ 2.969.662,25	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 928.019,45
nov-15	19,33	29,00	2,14			$ 3.897.681,70	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 928.019,45
dic-15	19,33	29,00	2,14			$ 4.825.701,16	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 928.019,45
ene-16	19,68	29,52	2,18			$ 5.771.066,77	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 945.365,61
feb-16	19,68	29,52	2,18			$ 6.716.432,38	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 945.365,61
mar-16	19,68	29,52	2,18			$ 7.661.797,99	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 945.365,61
abr-16	20,54	30,81	2,26			$ 8.641.855,92	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 980.057,93
may-16	20,54	30,81	2,26			$ 9.621.913,84	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 980.057,93
jun-16	20,54	30,81	2,26			$ 10.601.971,77	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 980.057,93
jul-16	21,34	32,01	2,34			$ 11.616.722,01	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 1.014.750,24
ago-16	21,34	32,01	2,34			$ 12.631.472,26	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 1.014.750,24
sep-16	21,34	32,01	2,34			$ 13.646.222,50	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 1.014.750,24
oct-16	21,99	32,99	2,40			$ 14.686.991,98	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 1.040.769,48
nov-16	21,99	32,99	2,40			$ 15.727.761,46	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 1.040.769,48
dic-16	21,99	32,99	2,40			$ 16.768.530,94	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 1.040.769,48
ene-17	22,34	33,51	2,44			$ 17.826.646,58	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 1.058.115,64
feb-17	22,34	33,51	2,44			$ 18.884.762,21	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 1.058.115,64
mar-17	22,34	33,51	2,44			$ 19.942.877,85	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 1.058.115,64
abr-17	22,33	33,50	2,44			$ 21.000.993,49	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 1.058.115,64
may-17	22,33	33,50	2,44			$ 22.059.109,13	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 1.058.115,64
jun-17	22,33	33,50	2,44			$ 23.117.224,77	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 1.058.115,64
jul-17	21,98	32,97	2,40			$ 24.157.994,25	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 1.040.769,48
ago-17	21,98	32,97	2,40			$ 25.198.763,73	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 1.040.769,48
sep-17	21,48	32,22	2,35			$ 26.217.850,51	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 1.019.086,78
oct-17	21,15	31,73	2,32			$ 27.223.927,67	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 1.006.077,16
nov-17	20,95	31,44	2,30			$ 28.221.331,76	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 997.404,09
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 29.214.399,30	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 993.067,55
ene-18	20,69	31,04	2,28			$ 30.203.130,31	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 988.731,01
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 31.204.870,93	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 1.001.740,62
mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 32.193.601,94	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 988.731,01
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 33.170.659,87	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 882.052,14

TOTAL MORA	**$ 33.075.654**

CAPITAL	
VALOR	$ 43.365.395,00

INTERESES DE PLAZO		
FECHA DE INICIO		9-nov-14
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	19,17	
FECHA DE CORTE		9-jul-15

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-14	19,17	19,17	1,47			$ 1.083.701,22	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 637.471,31
ene-15	19,21	19,21	1,48			$ 1.725.509,06	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 641.807,85
feb-15	19,21	19,21	1,48			$ 2.367.316,91	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 641.807,85
mar-15	19,21	19,21	1,48			$ 3.009.124,75	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 641.807,85
abr-15	19,37	19,37	1,49			$ 3.655.269,14	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 646.144,39
may-15	19,37	19,37	1,49			$ 4.301.413,53	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 646.144,39
jun-15	19,37	19,37	1,49			$ 4.947.557,91	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 646.144,39
jul-15	19,26	19,26	1,48			$ 5.589.365,76	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 192.542,35
ago-15	19,26	19,26	1,48			$ 5.589.365,76	$ 0,00	$ 43.365.395,00		$ 0,00	$ 0,00

TOTAL INTERES PLAZO	$ 5.140.100

RESUMEN FINAL Pagaré No. 255778064	
INTERES DE MORA	$ 33.075.654
INTERESES DE PLAZO	$ 5.140.100
SALDO CAPITAL	$ 43.365.395
DEUDA TOTAL	$ 81.581.149

- **CAPITAL Pagaré 16655368-1442**

VALOR	$ 13.217.907,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-jul-15
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	28,89	
FECHA DE CORTE		27-abr-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-15	19,26	28,89	2,14			$ 339.435,85	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 282.863,21
sep-15	19,26	28,89	2,14			$ 622.299,06	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 282.863,21
oct-15	19,33	29,00	2,14			$ 905.162,27	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 282.863,21
nov-15	19,33	29,00	2,14			$ 1.188.025,48	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 282.863,21
dic-15	19,33	29,00	2,14			$ 1.470.888,69	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 282.863,21
ene-16	19,68	29,52	2,18			$ 1.759.039,06	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 288.150,37
feb-16	19,68	29,52	2,18			$ 2.047.189,43	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 288.150,37
mar-16	19,68	29,52	2,18			$ 2.335.339,81	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 288.150,37
abr-16	20,54	30,81	2,26			$ 2.634.064,51	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 298.724,70
may-16	20,54	30,81	2,26			$ 2.932.789,20	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 298.724,70
jun-16	20,54	30,81	2,26			$ 3.231.513,90	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 298.724,70
jul-16	21,34	32,01	2,34			$ 3.540.812,93	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 309.299,02
ago-16	21,34	32,01	2,34			$ 3.850.111,95	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 309.299,02
sep-16	21,34	32,01	2,34			$ 4.159.410,97	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 309.299,02
oct-16	21,99	32,99	2,40			$ 4.476.640,74	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 317.229,77
nov-16	21,99	32,99	2,40			$ 4.793.870,51	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 317.229,77
dic-16	21,99	32,99	2,40			$ 5.111.100,28	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 317.229,77
ene-17	22,34	33,51	2,44			$ 5.433.617,21	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 322.516,93
feb-17	22,34	33,51	2,44			$ 5.756.134,14	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 322.516,93
mar-17	22,34	33,51	2,44			$ 6.078.651,07	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 322.516,93
abr-17	22,33	33,50	2,44			$ 6.401.168,00	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 322.516,93
may-17	22,33	33,50	2,44			$ 6.723.684,93	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 322.516,93
jun-17	22,33	33,50	2,44			$ 7.046.201,86	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 322.516,93
jul-17	21,96	32,97	2,40			$ 7.363.431,63	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 317.229,77
ago-17	21,98	32,97	2,40			$ 7.680.661,40	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 317.229,77
sep-17	21,48	32,22	2,36			$ 7.991.282,21	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 310.620,81
oct-17	21,15	31,73	2,32			$ 8.297.937,65	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 306.655,44
nov-17	20,96	31,44	2,30			$ 8.601.949,52	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 304.011,86
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 8.904.639,59	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 302.950,07
ene-18	20,59	31,04	2,28			$ 9.206.007,87	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 301.368,28
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 9.511.341,52	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 305.333,65
mar-18	20,58	31,02	2,26			$ 9.812.709,80	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 301.368,28
abr-18	20,46	30,72	2,26			$ 10.111.434,49	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 298.852,23
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 10.111.434,49	$ 0,00	$ 13.217.907,00		$ 0,00	$ 0,00

TOTAL MORA	$ 10.081.562

CAPITAL	
VALOR	$ 13.217.907,00

TIEMPO DE MORA			
FECHA DE INICIO		13-jun-15	
DIAS	17		
TASA EFECTIVA	19,37		
FECHA DE CORTE		12-jul-15	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-15	19.25	19.26	1.43			$ 307.228.21	$ 0.00	$ 13.217.907.00		$ 0.00	$ 78.250.0
ago-15	19.25	19.26	1.43			$ 307.228.21	$ 0.00	$ 13.217.907.00		$ 0.00	$ 0.00

TOTAL PLAZO	$ 189.853

RESUMEN FINAL Pagaré 16655368-1442	
INTERES DE MORA	$ 10.081.562
INTERESES DE PLAZO	$ 189.853
SALDO CAPITAL	$ 13.217.907
DEUDA TOTAL	$ 23.489.322

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$105.070.471 mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 18

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados Municipales

RAD. 026 2013 00090 00
AUTO No. 3678
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

El Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir el numeral tercero de la providencia N° 3507 del 25 de mayo de 2018 , proferido por este despacho judicial, visible a folio **162 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que lo correcto es JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y no JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Como se indicó en dicho auto. Ofíciese.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2015 00147 00
AUTO No.3683
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL – 18-05268** de fecha 11 de abril de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa se ha efectuado la inscripción del oficio N° 000000001024860-1659824 del 21 de noviembre de 2018, emanada por la secretaria de movilidad de Medellín, mediante el cual ordeno la inscripción de embargo, para el vehículo de placas **MWW735,** dentro del proceso cobro coactivo por jurisdicción coactiva. En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de procesos. En atención a su solicitud se les informa que la medida de embargo decretada en el presente proceso sobre dicho vehículo se encuentra vigente. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 98 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha - 8 JUN 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2016 00262 00
AUTO No. 3718
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

Previo a ordenar correr traslado de la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR al apoderado judicial del FNG, ACLARE al despacho el motivo por el cual en la liquidación de crédito allegada indica que el saldo capital es de **$27.121.469**, siendo que el desembolso realizado al BANCO DAVIVIENDA fue por la suma de $**24.421.667** (fol. 51 C.1) y según el escrito allegado, a la fecha la parte demandada no ha realizado abonos a la obligación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 98 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 8 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2016 00720 00
AUTO No. 3724
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir el auto No. 2497 de fecha 16 de abril de 2018, en el sentido de indicar que la placa del vehículo que se ordena el levantamiento del decomiso es **HZR-661** y no como se indicó en el referido auto. Oficiar.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

- 6 JUN 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2016 00111 00
AUTO No. 3724
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol.42 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, que la tasa utilizada para liquidar los intereses de plazo y moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 6.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-oct-16
DIAS	4	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		28-feb-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-16	21.99	32.99	2.40			$ 163.200.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 144.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			$ 307.200.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 144.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			$ 453.600.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 146.400.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			$ 600.000.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 146.400.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			$ 746.400.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 146.400.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			$ 892.800.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 146.400.00
may-17	22.33	33.50	2.44			$ 1.039.200.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 146.400.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			$ 1.185.600.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 146.400.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			$ 1.329.600.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 144.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			$ 1.473.600.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 144.000.00
sep-17	21.46	32.22	2.35			$ 1.614.600.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 141.000.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			$ 1.753.800.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 139.200.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			$ 1.891.800.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 138.000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			$ 2.029.200.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 137.400.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			$ 2.166.000.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 136.800.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			$ 2.304.600.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 129.360.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			$ 2.304.600.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 0.00

TOTAL MORA	$ 2.295.360

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	$ 6.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-sep-15
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	19,26	
FECHA DE CORTE		25-oct-15

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-15	19.33	19.33	1.48			$ 103.600.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 74.000.00
nov-15	19.33	19.33	1.48			$ 103.600.00	$ 0.00	$ 6.000.000.00		$ 0.00	$ 0.00

TOTAL INTERES DE P LAZO	$ 88.800

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA DEL 26-10-2016 AL 28-02-2018	$ 2.295.360
INTERESES DE PLAZO DEL 25-09-2015 AL 25-09-2015	$ 88.800
SALDO CAPITAL	$ 6.000.000
DEUDA TOTAL	$ 8.384.160

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$8.384.160.mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimento a lo comunicado mediante oficios. 02-0852 de fecha 09 de marzo de 2.018 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017; igualmente ***Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia***

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- Estese la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 8 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2017 00067 00
AUTO No 3592
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2016 00140 00
AUTO No. 3726
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 60-65 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 07 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2017 00615 00
AUTO No 3691
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 98 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha - 8 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2016 00685 00
AUTO No 3690
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha - 8 JUN 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2017 00396 00
AUTO No 3687
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha - 8 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2017 00438 00
AUTO No 3688
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario